



IBERMED
Médicos con Iberoamérica

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN
MÉDICOS CON IBEROAMÉRICA**

IBERMED

**APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CELEBRADA EL DÍA
01 DE JUNIO DE 2020**



ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS CON IBEROAMÉRICA IBERMED

La Asociación Médicos con Iberoamérica Ibermed, entidad sin ánimo de lucro, fue constituida según Acta Fundacional el día 05 de marzo de 1997 (adjunta a estos Estatutos), al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre y demás normas reglamentarias de aplicación

Los Estatutos iniciales fueron aprobados por Resolución de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de fecha 16 de julio de 1997. Estos Estatutos iniciales fueron modificados por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, siendo autorizadas por Resoluciones de fechas 13 de enero de 1998, 13 de febrero de 2001, 14 de abril de 2003, 27 de abril de 2004 y 25 de junio de 2018.

Los Estatutos de la Asociación se encuentran registrados actualmente en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía (Huelva) con el número 1.784.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, punto 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 1 de junio de 2020, acuerda por unanimidad adaptar los Estatutos a la citada Ley Orgánica, cuyo texto íntegro sigue a continuación.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS CON IBEROAMÉRICA IBERMED

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación MÉDICOS CON IBEROAMÉRICA IBERMED, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias de aplicación, con la capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro e independiente de todo grupo o partido político. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

1. Fines de la Asociación:

- a) Promover el desarrollo social, sanitario, cultural y humano de las zonas subdesarrolladas y de comunidades de escasos recursos económicos.
- b) Salud para todos (OMS), sin distinciones de edad, sexo, cultura, raza ni religión.
- c) Actitud solidaria y responsable por el bien común.
- d) Recaudar fondos que vayan destinados a la realización de determinados proyectos dirigidos a mejorar la calidad de vida de zonas subdesarrolladas y comunidades de escasos recursos económicos.
- e) Realizar nuestra vocación personal/profesional en el sentido ético, humano y social.
- f) Promover el desarrollo y el respeto de los Derechos Humanos.
- g) Realización como objetivo expreso de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, específicamente a los aspectos relacionados con la salud e higiene medioambiental.

2. Actividades de la Asociación:

- a) Realización de Proyectos Solidarios Médico-quirúrgicos a favor de personas carentes de recursos, principalmente en Iberoamérica.
- b) Participar en cualquier foro de debate que soliciten la comparecencia de Médicos con Iberoamérica Ibermed, en temas de cooperación internacional para el desarrollo específicamente a los aspectos relacionados con la salud e higiene medioambiental.
- c) Cualquier otra actuación relacionada con los fines específicos de la Asociación.



ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio social principal de la Asociación se establece en Huelva, calle Arcipreste González García número once (sede del Colegio Oficial de Médicos de Huelva), contando con la preceptiva autorización de la citada Corporación, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades utilice o pueda disponer de otros locales dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO

El ámbito de actuación previsto para el desarrollo de la actividad será la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que éste ámbito de actuación deba extenderse prioritariamente a los países de Iberoamérica o en cualquier otra parte del mundo que sea necesaria la intervención de Ibermed; disponiendo de estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, dicho ámbito territorial puede en el futuro ampliarse o articularse a través de mecanismos federativos.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá recabar con carácter temporal o permanente el auxilio y apoyo de algún socio de número, que podrá participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto, en algún asunto encomendado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.



La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, conforme determina el punto a) del artículo 21 de estos Estatutos, con arreglo al procedimiento siguiente:

Dos meses antes de la finalización del plazo para el que fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva, ésta procederá a la convocatoria de elecciones, concediendo un plazo de treinta días naturales, para que los socios puedan presentar sus candidaturas de forma individual, mediante escrito dirigido al Presidente.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria para proceder a la proclamación de los candidatos que reúnan las condiciones reglamentarias. Los candidatos proclamados tendrán derecho a designar un interventor en la Mesa Electoral que se constituya. El candidato que haga uso de este derecho deberá comunicarlo a la Junta Directiva con una antelación de cuarenta y ocho horas del comienzo de las votaciones, para extenderle el oportuno nombramiento. La Mesa Electoral estará compuesta por los socios de mayor y menor edad designados por la Junta Directiva, que no sean candidatos.

Una vez proclamados los candidatos, la Junta Directiva convocará las elecciones con una antelación de 20 días hábiles. Dicha convocatoria contendrá necesariamente la relación de los candidatos proclamados, normativa electoral y el día y horario de las votaciones.

El derecho al voto se pondrá efectuar personalmente, por correos o mensajería. El voto personal anulará el voto por correos o mensajería.

Para hacer uso del voto por correos o mensajería, el socio deberá remitir con cuarenta y ocho horas de antelación al día de las votaciones, un sobre dirigido al Secretario, a ser posible certificado o por mensajería, que aparecerá claramente en el anverso del sobre la palabra "elecciones".

ELECCIONES

**Sr. Secretario de la Asociación
Médicos con Iberoamérica Ibermed
C/ Arcipreste González García, 11
21.003 – Huelva**

Dentro del mismo se introducirá otro sobre con los votos correspondientes y debidamente cerrado. En el anverso de este último sobre figurará el cargo/s a elegir, nombre, apellidos y firma del votante. Este sobre será remitido por la Asociación a todos los socios.

Contiene el voto para la elección del cargo _____
en la Junta Directiva de la Asociación Médicos con Iberoamérica
Ibermed

Votante:

D. _____

Firma

El Secretario, una vez comprobada la firma del elector, custodiará los sobres sin abrir hasta el día de las elecciones, para ser entregados a la Mesa Electoral una vez constituida. Finalizado el horario previsto para emitir el voto personal, la Mesa Electoral procederá a la apertura de los mismos y a depositarlos en las urnas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se proclamará electo el socio más antiguo de la Asociación.

Se levantará acta del escrutinio, que contendrá los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, votos nulos y votos en blanco e incidencias si las hubiere. Acto seguido los miembros de la Junta tomarán posesión de sus cargos.

Se faculta a la propia Asamblea para resolver cualquier incidencia que se presente en el proceso electoral que se esté celebrando.

Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos voluntariamente y en cualquier momento. Dicha renuncia se hará por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

Así mismo podrán cesar:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar moción de censura presentada por escrito por la décima parte de los socios, cuando consideren que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva o algunos de ellos incumplen las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- b) Por expiración del mandato.



ARTÍCULO 7.- PERMANENCIA EN EL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del treinta por ciento de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse necesariamente con una antelación de ocho días las ordinarias y de dos días las extraordinarias, dependiendo de la urgencia de los asuntos a tratar según criterio del Presidente.

En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o personas que según los Estatutos les representen.

ARTÍCULO 9.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentarios y, en ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Abrir y cancelar cuentas en entidades bancarias a nombre de la Asociación. En todas las cuentas que se abran por acuerdo de la Junta Directiva, dispondrán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, firmando mancomunadamente dos de ellos como mínimo.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismo Públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones de acuerdos de las Juntas Directivas y Asambleas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 15.- CARGOS VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, compuesta por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y se reunirá con carácter ordinario y extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público, actuando en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático. Sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación por otra Asamblea.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.



ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Cada socio puede representar en la Asamblea a un máximo de cuatro socios. La representación será efectiva cuando se haga mediante escrito dirigido al Presidente.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante será necesario una mayoría superior a los 2/3 de los asistentes o representados con derecho a voto para :

- a) Nombramiento y cese de la Junta Directiva, de acuerdo con el punto a) del artículo 21 de estos Estatutos.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Solicitar el reconocimiento de Asociación de Utilidad Pública.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el resultado de las votaciones realizadas al efecto en caso de nombramiento. Así mismo la Asamblea podrá acordar el cese de los miembros de la Junta Directiva, cuando una moción de censura prospere siempre que dicha Asamblea hubiera sido convocada por escrito a petición de la décima parte de los socios por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Contra el acuerdo de la Asamblea General, los miembros cesantes podrán recurrir a la Jurisdicción ordinaria, si se creyeren perjudicado por dicho acuerdo.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 22.- SOCIOS.

Podrán permanecer libremente a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y lo soliciten mediante escrito a la misma.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellos que participen después de la constitución de la Asociación.



ARTÍCULO 24.- BAJA DE LOS SOCIOS.

La pérdida de condición de socio se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria en cualquier momento, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación. La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al socio, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Contra la resolución de la Asamblea General, podrá el socio acudir ante la Jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO Y FUNDADORES.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado al acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO Y FUNDADORES.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:
Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución necesario se establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la Asociación General de Socios, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Si el socio, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, quien decidirá respecto a una posible condonación de dicha deuda, a la vista de la situación económica del asociado.

ARTÍCULO 27.- MIEMBROS DE HONOR.

Excepcionalmente y con carácter meramente honorífico, la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar Miembros de Honor de la Asociación, a aquellas personas físicas y jurídicas que, por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación sean acreedor a tal distinción. Los Miembros de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios de Número y Fundadores.

ARTÍCULO 28.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la Asociación, son los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que señale la Asamblea.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva y/o la Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los rendimientos y productos de su patrimonio.
- d) Subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal.
- e) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS.

Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

ARTÍCULO 30.- CIERRE DEL EJERCICIO.

El ejercicio económico comenzará el día 1 de enero y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Integrarán el régimen documental y contable con la Asociación:

- a) El libro registro de Socios.
- b) El libro de actas.
- c) Los libros de contabilidad.
- d) El Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

El Presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

- a) Cuando concurra algunas de las establecidas por el artículo 39 del Código Civil.
- b) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios asistentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- c) Cuando la Asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada por la autoridad judicial competente.



En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación, se relacionarán al margen los nombres y apellidos de todos los socios asistentes o representados.

ARTÍCULO 32.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

1.- Acordada la disolución en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad Asociativa conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la Asamblea General designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3.- En caso de disolución, los liquidadores, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán a la Asociación sin ánimo de lucro GRUPO MÉDICO ONUBA – GUMEDI, con domicilio en Huelva, C/ Arcipreste González García, nº 11. CIF G21241674

4.- En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, los actuales miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta completar el período de mandato de cuatro años a contar desde la fecha en que fueron elegidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.



DILIGENCIA

DOÑA EVA MARÍA ROSADO FUENTES, SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 1 de junio de 2020.

Vº Bº Presidente

Secretaria

José María Ruiz Tudela

Eva M^a Rosado Fuentes



JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**
Delegación Territorial en Huelva

Inscrita la Orden de la Ilma. Sra. Delegada de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 1784 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 1 de julio de 2020
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Oscar Jesús Arias Menjibar.

